

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Benicasim la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benicasim (Castellón) y se legalizan las obras construidas, consistentes en tres espigones.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Benicasim una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.  
Término municipal: Benicasim.  
Destino: Construcción de tres espigones.  
Plazo concedido: Quince años (prorrogables).  
Instalaciones: Tres espigones de escollera natural.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del Azarbe Mayor de Hurchillo a favor del Grupo Sindical de Colonización número 2.494, «Las Dehesas», de Orihuela (Alicante).*

Don Joaquín Andréu Cabañas y don Federico García Gálvez, en nombre propio y en representación de los demás propietarios de la finca «Las Dehesas», situada en término municipal de Orihuela (Alicante), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del Azarbe Mayor de Hurchillo con destino a ampliación de riegos de la finca de referencia, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder la ampliación de riegos, formulada al amparo del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 2.494, «Las Dehesas», de Orihuela (Alicante), autorización para derivar hasta un total de cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cinco (439.745) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de trece litros novecientos veinticinco milímetros por segundo (13,925 litros/segundo), con destino al riego de setenta y tres hectáreas diecinueve áreas ocho centiáreas (73,1908 hectáreas) de tierras de su propiedad situadas en el término municipal de Orihuela, de la provincia de Alicante, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito, en noviembre de 1953, por el Ingeniero de Camino don José Doval Amarelle.

La toma del citado volumen se efectuará en el Azarbe de Hurchillo, en el punto previsto en el referido proyecto, fijándose sus características por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura de modo que queden garantizados los derechos de los regadíos tradicionales y preferentes situados aguas abajo.

2.ª El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 metros cúbicos por hectárea y año.

3.ª Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que necesariamente deberá estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado, en el apartado A).

A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo de tres meses, un anexo del proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión, y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo anejarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las aguas de este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán fijados y justificados en el anexo que se cita en la condición tercera, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

14. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico utilizado que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación, determinado en las normas de la legislación vigente, y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

15. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativo a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

16. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

17. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 60 centímetros de altura, distantes como máximo 100 metros y cuya situación quedará consignada en el anexo citado en la condición tercera.

18. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Segura los proyec-